RADICADO 2020-00157-00
AMPARO DE POBREZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, 01 JUL 2020

La solicitud de amparo de pobreza que antecede, cumple con los requisitos del artículo 151 y ss., del C.G.P., a efectos de que se le designe abogado para que represente al señor JOHN ALBEIRO BUSTAMANTE SALAZAR con C.C. No. 98.493.905 quien actúa en nombre propio, en proceso de PETICIÓN DE HERENCIA.

CONSIDERACIONES:

Es competente este Juzgado en virtud de que se cumplen los requisitos señalados en el artículo 152 Ibídem, toda vez que la peticionaria hace expresa manifestación de no encontrarse en capacidad económica para atender los gastos del proceso.

Para el caso que nos ocupa, el artículo 152 del Código General del Proceso, consagra. "*El amparo podrá solicitase por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso*".

En consecuencia, se accederá a la petición de AMPARO DE POBREZA, y se designará al abogado JHON JAIME RUÍZ BOTERO para que represente los intereses del señor JOHN ALBEIRO BUSTAMANTE SALAZAR con C.C. No. 98.493.905 quien actúa en nombre propio. Conforme lo dispone el Art 154. Inc. 2º ibídem.

Atendiendo a la buena fe que consagra de manera implícita la norma mencionada, establecida también en nuestra constitución nacional en el artículo 83, el Despacho le da cabal credibilidad y en virtud de lo ya expuesto, **El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al señor JOHN ALBEIRO BUSTAMANTE SALAZAR con C.C. No. 98.493.905 quien actúa en nombre propio.

SEGUNDO. Como abogado se le designa al Doctor JHON JAIME RUÍZ BOTERO, quien se localiza en la carrera 56A No. 47-39, Barrio Salento del Municipio de Medellín, Cel 313-566-63-44, Email Jaime r 40@hotmail.com, a quien se le

comunicará esta designación mediante oficio, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación legal.

TERCERO. En virtud de este reconocimiento, la amparada por pobreza no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (Art. 154 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM

Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° _____ y fijado en la secretaria del Juzgado el día _____ de _____ de 2020 a las 8:00 a.m.

GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Bello, Oficio No. **1405**

Doctor(a)
JHON JAIME RUÍZ BOTERO
Carrera 56A No. 47-39,
Barrio Salento del Municipio de Medellín,
Cel 313-566-63-44
Email Jaime_r_40@hotmail.com

RADICADO	2020-00157-00
EXTRAPROCESO:	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE:	JOHN ALBEIRO BUSTAMANTE SALAZAR
DESIGNADO :	JHON JAIME RUÍZ BOTERO
ASUNTO:	COMINICACION DESIGNACION AMPARO DE POBREZA

Le comunico que por auto de la fecha, este Despacho lo designó como profesional del derecho en **AMPARO DE POBREZA** para que represente los intereses del señor JOHN ALBEIRO BUSTAMANTE SALAZAR con C.C. No. 98.493.905 quien actúa en nombre propio, en proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, se le recuerda que la asignación es un cargo de forzosa aceptación salvo justificación legal demostrada.

Atentamente,

GLADIZ MARIA VALENCIA ORTEGA
Secretaria